y deva entender que el nominado Segismundo Thalat hade
ser responsable de que no falte el aceite al Publico en todo el año
de su intervencion = Que se emienda y deva considerar que con el
ocho por ciento que se le asigna arca de Compensarse, no solo del
desperdicio, exer, Almacenaje, Conduccion à la Carcel y demas
que expresa dho memorial, si qualquiera perdida, que por nom
fortunio de Vasija, y otro acaecimiento pudiere resultar = Que
deve darse principio acerca distribucion desde el dia primero de
henero proximo = Que acerca de los Cavalleros Comisarios de Abasto
con Sueldo y el precio recivir segun el precio con que deve dar principio
Atendidos los actuales valores, y Cantidad de enseres que se hallan
tan en poder dicho Thalat, y se destinen al proveimiento
y ultimamente que se haga dado Notorio al publico, esto es, por
lo que respecta al precio y prohibicion de que Nadie pueda vender
al por menor, sino solo nominados para el efecto, quedando esta
Ciudad, como deve estarle reconocida al favor que ha deseado à
su Amo Governador en las ventajas que se promete sobre este
Asumpto, suplicandole servira mandar se lleve a puro y pleno
efecto Ordenar su parecer, y al interesado que se le haga saber
para su aceptacion y obligacion en forma
Para
Los Señores Dn Josh Obiedo, y Dn Xptal Dasta y Dn Pedro Dongalo dixeron
que respecto a que por luego primero por su memorial ofrece abas
tecer al Publico de Aceite por todo un año al precio de diez
y ocho y diez y nueve quartos la libra del año asi y ocho y la
otra mitad a la diez y nueve, considerando resultar mas benef.
al Publico en este Abasto, que no en la administracion, desde
luego son de dictamen que se admita dho Abasto proteso
Nombre
pando las Seguridades que puedan resultar dicha Administ
Entendido por esta Ciudad dho Ratificara su Acuerdo no solo
En fuerza de las razones que le movieron a el plenamente
con Audiencia de los Cavalleros Diputados del Comun, su Sindico
Mal, y Personero, si tambien por que no encuentra razon
Alguna que la haga mudar de Concepto en lo expuesto por
los Cavalleros Separados, cuia protesta no puede ni debe en
tenderse jamas contraria a la de Oviedo que contanto, pulso
se ha asegurado maiormente quando no puede entenderse
en las eventualidades que de Antemano, pues quando tubiese
lugar con mayor motivo debia tenerse para que la Ciudad hu
biere contra los Separados siempre que experimentare
Como lo debe considerar Beneficio en su Resolucion tomada, y
ben Acordada, y aun legal, el que pudiera haver Caso fortuito, y
Como se han dado muchos, en que sin embargo del Abasto se
Considerare Aumento al Abastecedor, que era el unico para
en que pudiera temer esta Ciudad superase el precio que
imagina, al quererse hacer verosimil, con otras muchas y
Razones que pudiera deducir, y omite reservandolas a tiempo
oportuno en prueba de su Sano procedimiento; por todo lo qual